

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DEL PROCESO DE PUBLICACION ESPECIAL No 009-CBCLL-2025

MYR. (B) LUIS MIGUEL PONCE GIL
PRIMER JEFE
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República señala: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 226 de la citada Constitución, prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 245 ibidem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 288 de nuestra Carta Magna, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el segundo inciso del artículo 297 de la referida Constitución, determina que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, -COOTAD-, determina que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: “Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública: la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría.

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 524, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 206 de 22 de marzo del 2024, a través del cual se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 533, del 05 de abril del 2024, se publicó la R.E-SERCOP-2024-0140, de fecha 2 de abril del 2024, la misma que resuelve; Expedir reformas a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 se emiten Reformas al Reglamento General a

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



la Ley de Contratación Pública, mismas que entran en vigencia a partir de la publicación en el Tercer Suplemento No. 549 del Registro Oficial de fecha 01 de mayo de 2024;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57, se ha expedido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP). Esta norma jurídica desarrolla los procedimientos para aplicar las reformas emitidas el 26 de junio de 2025;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 23 de julio de 2025, se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, por Resolución de la Corte Constitucional No. 52, publicada en Registro Oficial Constitucional 96, de 3 de octubre del 2025, declara la inconstitucionalidad por la forma de la totalidad de disposiciones de la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Que, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, del 28 de octubre del 2025, Se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Principios**. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;

Que, el **artículo 6.-** señala “El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones”.

Que, el **artículo 23** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “**Estudios**. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.” (...);

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “**Obligaciones de las Entidades Contratantes**. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



Que, mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su **Art. 5.- Contrataciones en el extranjero.**

- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su **Art. 6.- Adquisición a través de importación.**

- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Información relevante.”** - *Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomienda a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de deserto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de deserto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; (...)*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Modelos Obligatorios de Pliegos.”** - *Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobreregulación.*

Que, *En el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - **Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, la Resolución **No. R.I-SERCOP-2023-0001 - ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN** de fecha 10 de marzo de 2023 emitida por el SERCOP dice lo siguiente: **Artículo 1.-** “Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución”. **Artículo 2.-** “Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública”. **Artículo 3.-** “Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación”. **ANEXO 1.** Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización”

Que, de conformidad con el literal d del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones realizadas por entidades del Sector Público; lo cual también favorece a la Institución;

Que, el Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el: **“Plan Anual de Contratación - PAC.”** El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.

Que, mediante Resolución Administrativa **No. PAC-CBCLL-001-2025**, de fecha 09 de enero del 2025, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad, Myr. Luis Miguel Ponce Gil – Primer Jefe, **RESUELVE** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad para el ejercicio económico 2025, por corresponder a las necesidades y objetivos de la Institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Qué, con fecha 27 de octubre del 2025, el Sub Of. (B) Christofer Cabezas – Bombero Operativo – emitió la Especificaciones Técnicas, para el desarrollo de la fase preparativa y precontractual del proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”.

Qué, con fecha 30 de octubre del 2025, el Sub Of (B) Christofer Cabezas – Bombero Operativo, emitió el Informe de Necesidad como área requirente, para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, con la finalidad de iniciar la etapa preparatoria de conformidad con la normativa vigente.

Qué, mediante **Memorándum No. LMPG-J1-CPUBLICAS-CBCLL-032-2025**, con fecha 31 de octubre de 2025, El Myr. Luis Ponce Gil -Primer Jefe, solicita se verifique si el proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, se encuentra disponible en Catalogo Electrónico.

Qué, mediante el **CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CATE-CP-029-2025**, con fecha 31 de octubre de 2025, el Ing. Jhony Rodríguez C., responsable de Compras Públicas, certifica que, tras la revisión correspondiente utilizando la palabra clave “**EQUIPO DE RESPIRACION**”, dicho bien **NO** se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico.

Que, con fecha 31 de octubre de 2025, se publicó en la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Entrega de Proformas el proceso con Código de Necesidad de Contratación **NC-0968570550001-2025-00008**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**, en el cual varios proveedores interesados presentaron sus proformas dentro del plazo establecido.

Qué, mediante **ESTUDIO DE MERCADO** de fecha 11 de noviembre de 2025, el Sub Of (B) Christofer Cabezas responsable del área de Operativa; el Ing. Jhony Rodríguez, responsable de Compras Públicas; y el Mayor Luis Ponce Gil, Primer Jefe, suscribieron el Estudio de Mercado para la contratación de la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, en base a la información de las variables analizadas anteriormente, se establece el valor del presupuesto referencial en **\$47.600,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES**

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) SIN INCLUIR IVA, cumpliendo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas y garantizando la calidad del bien a adquirir.

Que, mediante **OFICIO N°. NKBL-J2-CBCLL-005-2025**, con fecha 12 de noviembre del 2025, la Sub-Tnte. (B) Narcisa Borbor Lavayen – Segundo Jefe, solicita la reforma el PAC para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, mediante el incremento del saldo en la partida presupuestaria **840104 (Maquinarias y Equipos)**, por un monto **\$ 47.600,00** sin IVA. La función principal de estos equipos es proporcionar aire respirable desde un cilindro de aire comprimido, aislando completamente al bombero del aire contaminado del ambiente, lo que evita la inhalación de sustancias nocivas que pueden causar daños graves a corto o largo plazo. Además, ayudan a mantener la capacidad operativa y la seguridad de los bomberos, permitiéndoles trabajar con mayor eficiencia y confianza

Qué, mediante **CERTIFICADO N°. – CP-PAC-029-2025**, con fecha 12 de noviembre del 2025, el Ing. Jhony Rodríguez C. – Compras Pública, se verifica que los **BIENES**, que se detallan, **SI** consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Cuerpo de Bomberos de La Libertad, para la contratación del presente año fiscal, del proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”;

Que, **Qué**, mediante **CERTIFICACION DISPONIBILIDAD PREPUESTARIA N.: DPT-CBCLL-030-2025**, con fecha 13 de noviembre del año 2025, la Sgto. (B) Ximena Peña, Tesorera (E), **CERTIFICA** que, si existe la disponibilidad presupuestaria y para cubrir valores de la partida **84.01.04 (Maquinarias y Equipo)**, por un valor de **USD \$47.600,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) SIN INCLUIR IVA**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”; conforme a la proforma presupuestaria Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas mediante normativa, acción de personal, que le faculte; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de proveedor en el extranjero para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, con código signado **PE-CBCLL-2025-0003**, por el monto de **USD \$47.600,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) SIN INCLUIR IVA**, con un plazo de ejecución del contrato de 150 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo.

Articulo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma del proceso de selección de proveedor

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



en el extranjero **No. PE-CBCLL-2025-0003**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”, dentro del cual se encuentran establecidas las condiciones de la contratación.

Artículo 3.- CONVOCAR a los proveedores internacionales para que presenten su oferta técnica-económica de forma digital a través de la dirección electrónica institucional del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, bomberoslalibertad@outlook.com; con sujeción a las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Artículo 4.- DESIGNAR a la Sub Tnte (B). Narcisa Borbor Lavayen – Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, para que lleve adelante el proceso precontractual signado con el código **No. PE-CBCLL-2025-0003**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”; quien entre otras funciones actuaran en todas y cada una de las etapas de la fase precontractual, entre las cuales se tiene preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de ofertas, calificación de ofertas, entre otras hasta la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, conjuntamente con la publicación en la web institucional.

Artículo 6.- DISPONER se publique en la página web institucional las directrices básicas de la convocatoria y las especificaciones técnicas a fin que los proveedores presenten sus ofertas para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**”.

Artículo 7.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

La Libertad, 13 de noviembre de 2025

Comuníquese y publíquese, en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Abnegación y Disciplina

*Mayor (B) Luis Miguel Ponce Gil
PRIMER JEFE
CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD*